



O F I C I O

N/REF: Expediente: 001-005136

FECHA: 10 de marzo de 2016

ASUNTO: Resolución

DESTINATARIO: D.

Con fecha 22 de febrero de 2016 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por D. [redacted] que quedó registrada con el número 001 – 005136. La citada solicitud es del siguiente tenor literal:

“Quisiera solicitarles los siguientes datos que se encuentran registrados en el Sistema Unificado de Información del Sector Lácteo (INFOLAC)

y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, desglosados de forma mensual por comarca agraria en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016:

-Detalle de los contratos firmados entre primeros compradores y productores de leche vacuna (litros entregados, tipo de precio, media materia grasa, media proteína, importe total abonado);

-Por cada registro, los datos identificativos del comprador, según se expone en el anexo II del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril

-Por cada registro, los datos identificativos del productor que realiza las entregas, según se expone en el anexo II del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril;

-Registro de todos los primeros compradores que operen en el sector lácteo vacuno en España;

-Duración media de los contratos entre primeros compradores y productores de leche vacuna en España”



Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General ha resuelto conceder el acceso parcial a la información, con los detalles que se explican a continuación:

I. En primer lugar, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones previas para resolver sobre su solicitud:

- El Sistema unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) se crea y desarrolla como tal desde el 1 de abril de 2015.
- La contratación obligatoria en el sector lácteo entró en vigor el 3 de octubre de 2012, no existiendo, por tanto, datos con anterioridad.
- La información de INFOLAC no se encuentra dividida en comarcas.

II. En relación a la solicitud del registro de todos los primeros compradores y la duración media de dichos contratos, disponemos y está accesible la información de los compradores que estaban autorizados en el régimen de tasa láctea, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto 754/2005. Dicha información, actualizada a 28 de mayo de 2015, se encuentra recogida en la aplicación SITALAC, accesible a través del portal FEAGA (Regulación de mercados/Tasa láctea (SITALAC) en el link:

https://www.fega.es/lacweb/pck_fega.ti_autorfecha

III. Por otra parte, en relación con la solicitud de detalle de los contratos firmados entre primeros compradores y productores y datos identificativos del comprador y del productor, está usted solicitando información detallada de relaciones entre particulares, que pertenecen a los intereses económicos y comerciales de los mismos al afectar al núcleo mismo de sus decisiones empresariales (como son con quién se contrata y en qué condiciones), por lo que se encuentra entre los supuestos exceptuados de la obligación de transparencia de acuerdo con el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. A mayor abundamiento, en ciertos casos (productores personas físicas), su solicitud se refiere a datos de carácter personal, a cuyo efecto no puede proporcionarse sin el consentimiento previo, expreso y por escrito, de los ganaderos correspondientes, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



IV. Finalmente, en cuanto a la duración media de los contratos, le informamos que no se dispone de dicha información procesada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL
DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,

Carlos Cabanas Godino

